



CESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CLEIDER DORIA PASTRANA
RADICACIÓN	2020-00063
FECHA	ENERO 11 DE 2024

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual la doctora MARIBEL ROCÍO CERVANTES MARTÍNEZ, en su condición de Curador Ad-Litem del demandado, encontrándose dentro del término de ley, contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra este despacho que el demandado CLEIDER DORIA PASTRANA, se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago; surtiéndose su notificación a través del Curador Ad-Litem, que le fue nombrado mediante providencia fechada 14 de abril de 2.023.

Comunicada la designación a la doctora MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, ésta dentro del término establecido para tal efecto, contestó la demanda, empero no propuso excepciones de mérito, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

*"ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.*

...

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En vista de lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra el demandado CLEIDER DORIA PASTRANA, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2.020.
2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP.
3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de (\$2.579.375,75), correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
JUEZ

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3437732 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b528884d96d8a6b1146e51a354bc06be9ab1086365b5a1e788223e4baed16952**

Documento generado en 11/01/2024 01:12:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **0002**

SOLEDAD, **ENERO 12 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO